

Contrato a tiempo parcial

Legislación: Artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por el Real Decreto Ley 15/1998, de 27 de noviembre (B.O.E. de 28 de noviembre) modificado por el artículo primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio).

Objeto: La estabilidad de aquellos trabajadores que, por circunstancias, o porque el trabajo no lo requiera, no necesitan cumplir la jornada laboral completa. El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante el número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior al 77 por 100 de la jornada a tiempo completo establecida en el Convenio Colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

Duración y jornada:

- El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada, en este último caso se podrá acoger a cualquier modalidad contractual, a excepción del contrato de formación y de sustitución por jubilación anticipada.
 - El contrato a tiempo parcial se entenderá celebrado por tiempo indefinido cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa.
 - El contrato por duración determinada se formalizará por escrito, donde deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, la distribución horaria y su concreción mensual, semanal y diaria, incluida la determinación de los días en los que el trabajador deberá prestar sus servicios.
- Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas

extraordinarias, salvo en los supuestos a los que se refiere el apartado tercero del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

- El número de horas complementarias no podrá exceder del 15 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato (por convenio colectivo se podrá fijar otros porcentajes, que en ningún caso podrá exceder del 60%).
- El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por denuncia del trabajador una vez cumplido un año desde su celebración.

Incentivos:

- Los contratos indefinidos iniciales a tiempo parcial que se celebren desde el 1 de enero de 2003 darán derecho, a las bonificaciones de la cuota empresarial en la Seguridad Social por contingencias comunes.